

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN 2020-00229 DEMANDA EJECUTIVA DE CORPORACIÓN EN INVERSIONES DE CORDOBA EN INVERSIÓN – COINVERCOR CONTRA FREDDY ALBERTO LOPEZ CARABALLO Y ALBENIS ADALCIMENES MENA BARROS

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.



ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Como del (los) documentos (s) acompañado (s) a la demanda se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de CORPORACIÓN EN INVERSIONES DE CORDOBA EN INVERSIÓN – COINVERCOR contra FREDDY ALBERTO LOPEZ CARABALLO Y ALBENIS ADALCIMENES MENA BARROS, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. La suma de \$5.500.000,00 M/CTE por valor por concepto de capital contenido en el titulo adjunto a la demanda.
 - 1.2. La suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde 14 de septiembre de 2017, hasta que se satisfagan todas las pretensiones, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería al Abogado (a) ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, para que actúe como representante judicial de la parte demandante.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.

Notifíquese,



TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Mile